

ALADI/AAP.C/5.38
31 de diciembre de 2003



ACUERDO COMERCIAL N° 5
Sector de la Industria Química

Trigésimo Octavo Protocolo Adicional

Los Plenipotenciarios de la República Oriental del Uruguay y de la República Bolivariana de Venezuela, acreditados por sus respectivos Gobiernos según poderes que fueron otorgados en buena y debida forma, depositados oportunamente en la Secretaría General de la Asociación Latinoamericana de Integración (ALADI),

VISTO El Acuerdo de Complementación Económica N° 59 suscrito el 16 de diciembre de 2003, entre Colombia, Ecuador y Venezuela, Países Miembros de la Comunidad Andina y Argentina, Brasil, Paraguay y Uruguay, Estados Partes del MERCOSUR, mediante el cual se establece una Zona de Libre Comercio.

VISTO El Acta de la Reunión de Ministros MERCOSUR-Comunidad Andina celebrada en Montevideo, los días 14 y 15 de diciembre de 2003, que en su párrafo quinto dispone prorrogar hasta el 30 de junio de 2004 la vigencia de los siguientes Acuerdos suscritos en el ámbito de la ALADI: Acuerdos de Alcance Parcial de Renegociación N° 18, 21, 23 y 25; Acuerdos de Alcance Parcial Comerciales N° 5 y 13 y Acuerdos de Complementación Económica N° 28, 30, 39 y 48.

CONVIENEN:

Artículo 1°.- Prorrogar desde el 1° de enero de 2004 hasta el 30 de junio de 2004 la vigencia del Acuerdo Comercial N° 5 del Sector de la Industria Química y de las preferencias pactadas recíprocamente entre sus signatarios, en los términos y condiciones que se registran en el Vigésimo Segundo Protocolo Adicional.

Artículo 2°.- El presente Protocolo regirá a partir de la fecha de su suscripción.

EN FE DE LO CUAL, los respectivos Plenipotenciarios suscriben el presente Protocolo en la ciudad de Montevideo, a los dieciocho del mes de diciembre de dos mil tres, en un original en idioma español. (Fdo.): Por el Gobierno de la República Oriental del Uruguay: Agustín Espinosa; Por el Gobierno de la República Bolivariana de Venezuela: Nancy Unda.